



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



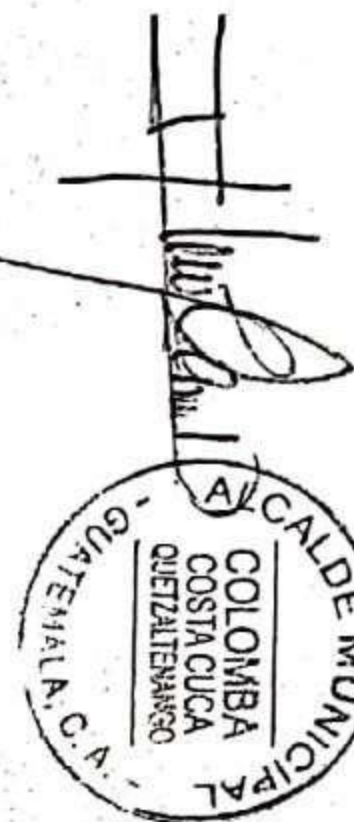
No. 115

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL

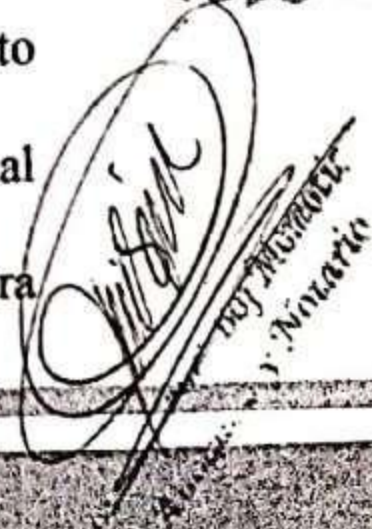
NÚMERO CATORCE GUION DOS MIL VEINTE (14-2020).

CUENTADANCIA MUNICIPAL No. T-3-9-17

En la Villa de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango siendo las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, ante el Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca comparecen personalmente, por una parte el señor: **Isidro Herminio Castillo Díaz**, quién es juramentado de conformidad con la ley y quién dijo llamarse como ya se indicó, y dice ser de treinta y seis años de edad, quién se identifica por medio del Documento Personal de Identificación No. 2242 37101 0920 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, casado, con instrucción, de profesión: empresario, guatemalteco, vecino de Colomba, con residencia en zona dos de este municipio quién actúa en calidad de Alcalde Municipal de ésta población, calidad que acredita con el nombramiento número veinte guion dos mil diecinueve (20-2019) de fecha 29 de agosto de 2019 firmada por el Presidente de la Junta Electoral Departamental, del Tribunal Supremo Electoral y acta de toma de posesión No. 01-2020 de fecha 15 de Enero de 2020 del libro Auxiliar de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de fecha quince de enero del año dos mil veinte; y por la otra parte el señor: **Fernando Augusto Hernández Godoy**, de cuarenta años de edad, casado, constructor, originario del municipio de Asunción Mita, del departamento de Jutiapa y vecino del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, representante legal de la Empresa: **CONSTRUFER** con dirección comercial en: Aldea Casas Viejas, Guastatoya, El Progreso, de nacionalidad guatemalteco, quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI No. 2405 87308 2205 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia y dirección para



CONSTRUFER
ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO,
GUATEMALA, C.A.
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO





Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

No. 116

recibir notificaciones en: Aldea Casas Viejas, Guastatoya, El Progreso Teléfono: 5447-5905, con Patente de Comercio de Empresa, Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A. con número de registro: 465915 folio 893, del libro número 427, categoría: única, que ampara la Empresa: CONSTRUFER, Constancia de Inscripción del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) y Número de Identificación Tributaria: 9303111 de la SAT, personería que conforme a la ley son suficientes para el presente acto. Ambos aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y capaces; y por ello celebran el presente **Contrato de Construcción de Obra Civil (Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales)** para el proyecto denominado: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD SANTA ANITA LA UNION COLOMBA, QUETZALTENANGO de conformidad con la ley respectiva y que en lo sucesivo se denominaran: LA MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA y EL CONTRATISTA. La Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por este medio contrata los servicios de la Empresa: CONSTRUFER a través de su representante legal señor: Fernando Augusto Hernández Godoy, para llevar a cabo formalmente el proyecto denominado: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD SANTA ANITA LA UNION COLOMBA, QUETZALTENANGO quedando el presente contrato sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con base a recomendaciones técnicas y profesionales y con fundamento en el artículo 47 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme a lo APROBADO por la Junta Cotizadora mediante acta número 22-2020 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte; punto NOVENO del acta número 65-2020 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, del libro de Sesiones del Concejo Municipal y Convenio IVA-PAZ número ochenta y uno guion



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 117

dos mil veinte (81-2020) del Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango.

CLAUSULA SEGUNDA: El Señor: Fernando Augusto Hernández Godoy y su representada CONSTRUFER, por este acto se compromete a ejecutar para la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango el Proyecto: CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD SANTA ANITA LA UNION COLOMBA, QUETZALTENANGO y para el efecto se ejecutarán los siguientes RENGLONES DE TRABAJO: -----

No.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del Artículo	Precio Unitario	Costo Total Q.
1	66.50	M2	LIMPIEZA	Q. 39.60	Q. 2,633.40
2	66.50	M2	TRAZO Y NIVELACIÓN	Q. 65.10	Q. 4,329.15
3	120.00	M3	EXCAVACION ESTRUCTURAL	Q. 335.25	Q. 40,230.00
4	48.90	M3	MURO DE CARGA PRINCIPAL CONCRETO CICLOPEO	Q. 1,904.00	Q. 93,105.60
5	17.68	M3	MURO ALETONES PRINCIPAL CONCRETO CICLOPEO	Q. 1,910.00	Q. 33,768.80
6	98.00	M3	RELLENO ESTRUCTURAL	Q. 436.25	Q. 42,752.50
7	8.00	ML	VIGA DE APOYO + CORTINA	Q. 3,388.00	Q. 27,104.00
8	24.00	ML	VIGA PRINCIPAL DE PUENTE	Q. 3,418.00	Q. 82,032.00
9	6.40	ML	DIAFRAGMA	Q. 1,860.00	Q. 11,904.00
10	36.00	M2	LOSA DE CONCRETO + BANQUETA (e=18cms)	Q. 1,871.50	Q. 67,374.00
11	8.00	UNIDAD	TOPES SISMICOS	Q. 1,150.00	Q. 9,200.00
12	15.40	ML	BARANDAL + TUBO HG 2 1/2"	Q. 1,095.00	Q. 16,863.00
13	4.00	UNIDAD	REMATE DE BARANDAL	Q. 2,240.00	Q. 8,960.00
14	7.00	ML	JUNTA ESTRUCTURAL EN PUENTE (CORTINA-LOSA)	Q. 1,120.00	Q. 7,840.00
15	21.00	M2	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO PARA ACCESO DE ENTRADA Y SALIDA DE PUENTE E=18cms (INCLUYE BASE DE SELECTO E=20cms)	Q. 449.50	Q. 9,439.50
16	28.40	ML	PINTURA PARA SEÑALIZACION DE PUENTE	Q. 102.00	Q. 2,896.80
17	66.50	M2	LIMPIEZA FINAL	Q. 46.50	Q. 3,092.25
MONTO TOTAL					Q. 463,525.00

ALCALDE MUNICIPAL
COLOMBA
COSTA CUCA
QUETZALTENANGO

CONSTRUFER
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE LOS RENGLONES DE TRABAJO: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 463,525.00). **CLAUSULA CUARTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es de: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 463,525.00) los cuales serán pagados al contratista en moneda nacional con fondos provenientes del

Notario y Notaria



aporte del Consejo Departamental de Desarrollo Quetzaltenango, aporte de la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca) y aporte del Consejo Comunitario de Comunidad Santa Anita La Unión Colomba, Quetzaltenango costo que incluye los respectivos impuestos de ley, mano de obra si calificada y no calificada, materiales, maquinaria, supervisión y todo lo relacionado a la correcta ejecución de los trabajos.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Los renglones de trabajo que se detallan en la cláusula SEGUNDA de este contrato, tienen un costo de: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 463,525.00) los que serán pagados al contratista así: a) Según el Artículo 58 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento: Un primer pago en calidad de anticipo equivalente al 20% del valor total de este contrato y el resto mediante pagos parciales conforme avances físicos de la obra, según lo norma la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. b) Adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior y para dar cumplimiento a lo que establece la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria No. SAT-DSI-2432019 y Oficio Circular No. 02-2019, de fecha 13 de marzo de 2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, la gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO: El plazo para la terminación total de los renglones de trabajo descritos será de: Cuatro meses calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** Los trabajos a realizar quedan garantizados por un plazo de dieciocho meses los que comienzan a contar a partir que la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango reciba la obra mediante acta de recepción de los trabajos a satisfacción de la municipalidad. La garantía no cubre los daños por reparaciones no autorizadas, daños



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 119

intencionados, fortuitos o por catástrofe natural: **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS:** La Empresa CONSTRUFER efectuará los trabajos bajo su estricta responsabilidad lo que incluye materiales, mano de obra no calificada y si calificada, equipo, maquinaria, y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los mismos. **CLAUSULA NOVENA: RESTRICCIÓN DE DERECHO POR PARTE DEL CONTRATISTA:** La Empresa CONSTRUFER no puede ceder los derechos que tiene sobre este "Contrato" y que adquiere de conformidad con sus cláusulas; así mismo la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente y en cualquier caso por incumplimiento del señor Fernando Augusto Hernández Godoy representante legal de la Empresa CONSTRUFER.

CLAUSULA DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL: La Empresa: CONSTRUFER es responsable de inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.) por lo que la municipalidad de Colomba es ajena a cualquier circunstancia relacionada a la seguridad de los trabajadores, así mismo la empresa deberá identificar al personal contratado por medio de camisas, casco, chaleco o gorra para su fácil identificación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZAS:** La Empresa CONSTRUFER del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso se obliga a presentar las Fianzas: DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO, CONSERVACION DE OBRA Y SALDOS DEUDORES, conforme a los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** La Empresa: CONSTRUFER a través de su representante legal señor: Fernando Augusto Hernández Godoy declara bajo juramento de ley que no se encuentra comprendido en las limitaciones contempladas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento y

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CONSTRUFER
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO

[Handwritten signature]



además de las penas relativas al delito de perjurio contenidas en el artículo (459) del Código Penal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran, considerados como de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de toda responsabilidad, debiendo producirse la "comunicación escrita inmediata" en la que se pruebe el hecho ocurrido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO:** Los pagos a que se refiere el presente "Contrato" se realizará de la siguiente forma: Aporte Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca): Ocho mil quetzales exactos (Q. 8,000.00) con fondos provenientes del Aporte Constitucional para Inversión o en su defecto con los fondos del IVA-PAZ que ésta municipalidad administra, Aporte Consejo Departamental de Desarrollo, Quetzaltenango: Cuatrocientos cincuenta mil quetzales exactos (Q. 450,000.00) y Aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo de Comunidad Santa Anita La Unión Colomba Quetzaltenango: Cinco mil quinientos veinticinco quetzales exactos (Q. 5,525.00) **Costo Total: (Q 463,525.00);** haciendo constar que al aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo de Comunidad Santa Anita La Unión Colomba Quetzaltenango de Q. 6,000.00 quetzales exactos, establecidos en la cláusula Tercera del Convenio No. 81-2020 -suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango y la municipalidad de Colomba, se decremento la cantidad de: Q. 475.00 quetzales exactos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSAS:** Las controversias que resulten de la aplicación y ejecución del presente contrato se solventaran por la vía conciliatoria; si no fuese posible de esa forma se podrá acudir a los "Tribunales de Justicia" respectivos, renunciando el señor Fernando Augusto Hernández Godoy, al fuero de su domicilio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES:** El señor: Fernando Augusto Hernández Godoy representante legal de la Empresa: CONSTRUFER deberá cumplir con el



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



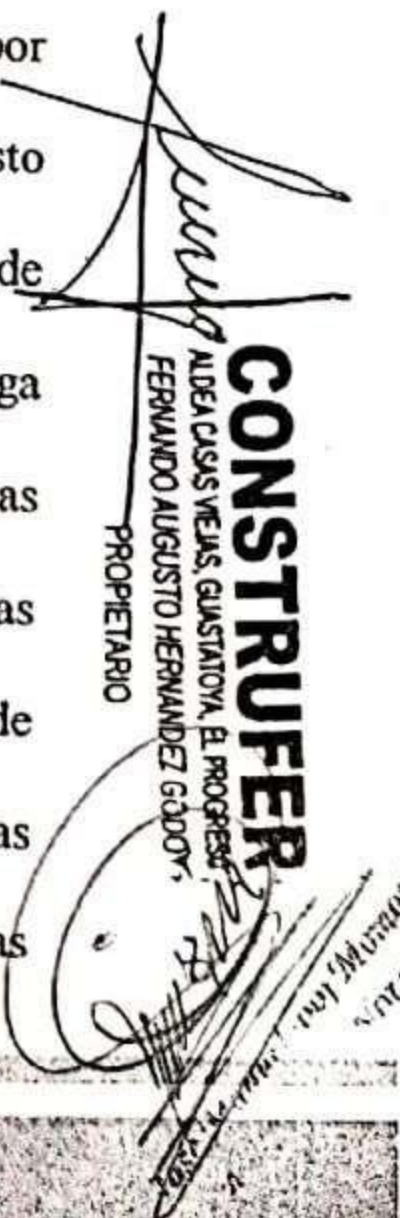
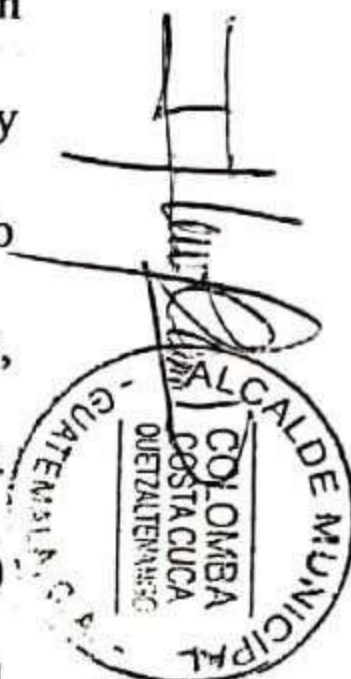
LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 121

contenido del presente contrato y en caso de retardo deberá pagar a la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por cada día calendario de atraso, una multa de entre el uno al cinco por millar, según artículo 85 del decreto 57-92 (reformado por el artículo 16 del decreto No. 46-2016 del Congreso de la República) el monto de dicha multa se hará efectivo al vencimiento del plazo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno y se deducirá de cualquier suma que deba pagarse a la empresa. Las multas por retraso en ningún caso excederán al cinco por ciento del valor contractual, si ocurriere éste extremo ésta municipalidad podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la ley y su reglamento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y afectado la municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, además, cualquier variación en calidad o cantidad será sancionado de conformidad con la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA a)

El Constructor, Fernando Augusto Hernández Godoy es el responsable de tramitar el LIBRO DE BITACORA del proyecto para su control correspondiente y entregarlo bajo conocimiento al finalizar la obra a cualquiera de las siguientes personas: Director Financiero Municipal o Representante legal de la Unidad Ejecutora. b) Dar aviso por escrito al Alcalde Municipal o al supervisor de la obra al momento de concluir la obra, esto según el artículo 55 del decreto 57-92 y la omisión de este requisito exime de responsabilidad a la municipalidad de Colomba Costa Cuca en relación al plazo de entrega de la obra. c) Aceptar la supervisión del proyecto por el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tendrá carácter de autoridad ante la empresa. d) Acatar las instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tiene la obligación de rechazar los trabajos que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas





que justifiquen esta medida, quien a su vez informará al Concejo Municipal inmediatamente. e) "Emitir informes mensuales y periódicos del avance físico de la ejecución del proyecto, adjuntando en cada uno de ellos las respectivas fotografías impresas claramente visibles del avance físico del proyecto". f) Que todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra deberá ser corregido, remplazado o construido de nuevo por la empresa sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual y los materiales defectuosos, rechazados o removidos por la municipalidad deberán ser retirados por cuenta y cargo de la empresa inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno. g) La empresa CONSTRUFER queda obligada a entregar a la municipalidad al finalizar los trabajos un juego de planos finales que muestren los cambios que se hubieren efectuado con autorización del Supervisor y/o la municipalidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista: Fernando Augusto Hernández Godoy, manifiesto que conozco las penas relativas del delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GÜATECOMPRAS.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: El señor: Isidro Herminio Castillo Díaz en su calidad de Alcalde Municipal de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango y el señor: Fernando Augusto Hernández Godoy manifiestan que están bien enterados del presente "Contrato", leído lo que les fue escrito y bien impuesto de su contenido y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Infrascrito Secretario Municipal quien de todo lo actuado da fe. El presente contrato se encuentra contenido en cinco hojas útiles autorizadas por la Contraloría de Cuentas de la



Municipalidad de la Villa de Colomba C.C.
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 123

Nación, con membrete de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, debidamente sellados y concluido una hora después de su inicio.

Isidro Herminio Castillo Díaz
Alcalde Municipal



CONSTRUFER
ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO
Fernando Augusto Hernández Godoy
Contratista

Ante mí
Julio Epifanio Salazar Bal
Secretario Municipal



CONSTRUFER
ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO
Emitido Enero 2020
No. Q. 200.00

CONSTRUFER
ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO
Emitido Enero 2020
No. Q. 200.00

CONSTRUFER
ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO
Emitido Junio 2020
No. Q. 1.00

CONSTRUFER
ALDEA CASAS VIEJAS, GUASTATOYA, EL PROGRESO
FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODDY
PROPIETARIO
Emitido Junio 2020
No. Q. 1.00

399507
399508
399509
399510

José Manuel Guzmán
Abogado y Notario

LEGALIZACION: En la ciudad de Quetzaltenango el, veintiséis de septiembre de dos mil veinte, Yo el infrascrito Notario Doy Fe que las fotocopias que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido procesadas el día de hoy ante mi presencia y reproducen fielmente sus originales de los siguientes documentos: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL NUMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL VEINTE**, entre la Municipalidad de Colomba C.C. Quetzaltenango y la empresa **CONSTRUFER** para la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR COMUNIDAD SANTA ANITA LA UNIÓN COLOMBA, QUETZALTENANGO**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, las que se encuentran en cinco hojas de papel para fotocopias con impresión en ambos lados y la presente hoja de papel bond, las que numero, firmo y sello

Por Mi y Ante Mi


José Manuel Boy Momoctic
Abogado y Notario



FIANZA: C-5

De Anticipo

POLIZA No: 789451

Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY, propietario de la empresa CONSTRUFER
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 14-2020 del 22 de septiembre del 2020
Valor del contrato:	Q. 463,525.00 (cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos veinticinco quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Construcción Puente Vehicular Comunidad Santa Anita La Unión Colomba, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Monto afianzado:	Q. 92,705.00 (noventa y dos mil seiscientos cinco quetzales exactos.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 25 días del mes de Septiembre del año 2020

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2371988

1 / 5 beneficiario

d\$%\$dmsv

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 789450
Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	FERNANDO AUGUSTO HERNANDEZ GODOY, propietario de la empresa CONSTRUFER
Dirección del fiado:	ALDEA CASAS VIEJAS GUASTATOYA, EL PROGRESO
Contrato:	Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 14-2020 del 22 de septiembre del 2020
Valor del contrato:	Q. 463,525.00 (cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos veinticinco quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Construcción Puente Vehicular Comunidad Santa Anita La Unión Colomba, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
Monto afianzado:	Q. 46,352.50 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos quetzales con 50/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

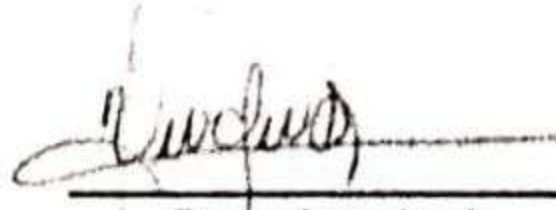
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 25 días del mes de Septiembre del año 2020

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2371987

1 / 5 beneficiario

@ea#hnh